primer día del semestre natural siguiente al de su emisión y tendrán las demás características que señalan las Ordenes ministeriales de 26 de abril de 1960, 10 de noviembre de 1964, 26 de abril de 1966 y 28 de febrero de 1967.

Art. 3.º Las cédulas para inversiones que se emitan devengarán el interés anual del 7,25 por 100, se amortizarán en el plazo de diez años, contados a partir del primer día del semestre natural siguiente al de su emisión y tendrán las demás características que señalan las Ordenes ministeriales de 26 de abril de 1960, 10 de noviembre de 1964, 26 de abril de 1966 y 28 de febrero de 1967.

## DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Dado en Madrid a 29 de diciembre de 1982.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda, MIGUEL BOYER SALVADOR

34950

ORDEN de 29 de diciembre de 1982 por la que se onden de 25 de detembre de 1922 por la que se fijan los precios de venta al público para las labores de cigarrillos y picaduras producidas por \*Tabacalera, S. A.\*, labores de cigarrillos procedentes de la industria canaria y labores procedentes del extranjero adquiridas en firme.

Ilustrísimo señor:

En virtud de lo dispuesto en el acuerdo del Consejo de Ministros del día 29 de diciembre de 1982 por el que se fijan los precios de venta al público para las labores de cigarrillos y picaduras producidas por «Tabacalera, S. A.», labores de cigarrillos procedentes de la industria canaria y labores procedentes del extranjero adquiridas en firme. Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se fijan los nuevos precios de venta al público, incluido el Impuesto sobre el Lujo, para las labores peninsulares que se indican, como sigue:

Precio total al público

_	Pesetas	
Cigarrillos tipo rubio (cajetilla)		
Florida Fortuna Fortuna Mentolado Nobel Royal Crow Lola UN-X-2 Pipper Mentolado Bisonte Tres Carabelas  Fabricados bajo licencia	75 75 75 75 75 50 45 45 35	
Marlboro	110 110 110	
Ducados Internacional Habanos, bote Habanos Boncalo BN Ducados, bote Ducados Bonanza Borio Mentolado Ideales al cuadrado (18) Celtas extra-filtro Yuste Celtas largos Celtas cortos	55 290 50 38 38 205 33 33 33 40 28 22 20	
Picadura (paquete)		
Gravina, pipa	120 80 80 170 62 25	

Segundo.-Los precios de venta al público de los cigarrillos de hebra con tabaco negro producidos en las islas Canarias serán los siguientes:

	Precio total de venta al público	
_	Pesetas	
Tipo normal largo sin filtro (16)	· 22	
Tipo normal corto sin filtro	22	
Tipo especial largo sin filtro	25	
Tipo extra fiitro largo	33	
Tipo súper filtro largo	38	
	_	

-Los precios de venta al público de labores procedentes del extranjero adquiridas en firme serán los siguientes:

İ		de venta al público
l		Pesetas
l	Cigarrillos tipo rubio (cajetilla)	
ı	Estados Unidos de América:	
	Tipo normal corto sin filtro	155 165 175
I	Gran Bretaña:	
	Tipo largo con filtro	155 175
l	Alemania y Austria:	
l	Tipo largo con filtro	130
I	Suiza:	
1	Tipo largo con filtro	165 190
I	Cigarrillos tipo negro (cajetilla)	
	Gitanes (con filtro y sin filtro)	85 75
I	Picadura para pipa (lata o bolsa de 50 gramos)	
	Clan Anphora regular Capstan Navy Cut State Express London Mix	170 200 350 350
	State Express Roundels Baltkan Sobraine Benson & Hedges	350 370 400
	Benson & Hedges Mild	400 350 130
	Davidoff Royalty	650 200
	Half and Half	240 200 240
ı		

Las labores que no figuran en estas relaciones mantienen los precios actuales.

Cuarto.—Por «Tabacalera, S. A.», se procederá a confeccionar, con cargo a las Rentas respectivas y con la máxima urgencia las nuevas tarifas de precios de venta al público para su publicación, difusión y distribución a las Expendidurías, que nabrán de someter a la Delegación del Gobierno en «Tabacalera, Sociedad Anónima», para su aprobación, la cual remitirá cinco ejemplares de las mismas a las Delegaciones de Hacienda.

Quinto.—Por «Tabacalera, S. A.», se tomarán las medidas necesarias respecto a recuentos y declaraciones de existencias, liquidaciones suplementarias, inspecciones y cuantas medidas resulten necesarias para el mejor cumplimiento de esta disposi-ción, de las cuales dará cuenta a la Delegación del Gobierno.

Sexto.—Se autoriza a la Delegación del Gobierno en «Tabacalera, S. A.»:

a) Para fijar los precios de las nuevas labores que se intro-duzcan en comercialización por «Tabacalera, S. A.», por equi-paración o analogía, en su caso, con los que se aprueban por la presente Orden ministerial. b) Para declarar a extinguir las labores de tabaco cuya venta

no quede justificada por su escasa demanda en el mercado.
c) Para dictar as demás normas precisas para el mejor cumplimiento de esta Orden ministerial.

Séptimo.—Los precios señalados en las anteriores tarifas entrarán en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de diciembre de 1982.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en «Tabacalera, S. A.».